

AÑO DE LA
INTEGRACIÓN
NACIONAL Y EL
RECONOCIMIENTO
DE NUESTRA DIVERSIDAD

FUNDADO
EN 1825 POR
EL LIBERTADOR
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, lunes 15 de octubre de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 12026

www.elperuano.com.pe

476311

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.M. Nº 0376-2012-AG.- Designan Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio **476312**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 292-2012-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de Asesor de la Dirección Nacional del Centro de Formación en Turismo a los Estados Unidos Mexicanos, en comisión de servicios **476312**

R.M. Nº 293--2012-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de profesional del Viceministerio de Comercio Exterior a Panamá, en comision de servicios **476313**

PRODUCE

R.M. Nº 427-2012-PRODUCE.- Establecen nueva conformación del Grupo Técnico de Trabajo creado por R.M. Nº 131-2012-PRODUCE **476314**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 564-2012-MTC/01.- Autorizan viaje de funcionarios y profesional del Ministerio para participar en eventos que se realizarán en Chile **476316**

R.M. Nº 567-2012-MTC/02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Uruguay, EE.UU., Bolivia y Brasil, en comisión de servicios **476317**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Res. Nº 228-2012-OS/CD.- Aprueban la norma "Compensación por Generación Adicional" **476318**

Res. Nº 229-2012-OS/CD.- Modifican la norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión" **476321**

Res. Nº 230-2010-OS/CD.- Disponen la publicación del proyecto de resolución que aprueba la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT" **476324**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

R.D. Nº 004-2012-INGEMMET/SG-OAJ.- Disponen publicar concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de setiembre de 2012 **476325**

ORGANOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Res. Nº 490-2012-CONAFU.- Aprueban Informe Final de la Comisión Calificadora que recomienda la aprobación de la Segunda versión del PDI del Proyecto de Universidad de Ciencias Empresariales **476325**

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. Nº 0783-2012-ANR.- Declaran que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas ha cumplido con la Ley Universitaria respecto a la organización de la estructura académica **476327**

Res. Nº 0792-2012-ANR.- Declaran que la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas ha cumplido con la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de Facultad de Educación y aprueban diversas nuevas carreras profesionales **476328**

Res. Nº 0970-2012-ANR.- Declaran que la Universidad Católica de Santa María ha cumplido con la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de diversos programas de pregrado **476329**

Res. Nº 0977-2012-ANR.- Declaran que la Universidad Privada Antenor Orrego ha cumplido con la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de diversos programas de pregrado y posgrado **476330**

Res. Nº 1330-2012-ANR.- Declaran que el Centro de Altos Estudios Nacionales ha cumplido con la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de diversos programas de posgrado **476331**

Res. Nº 1336-2012-ANR.- Autorizan viaje de Secretario General de la ANR a la I Reunión de Expertos en materia de Reconocimiento de Títulos Perú - España **476332**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

Ordenanza N° 000031.- Incorporan derechos de trámite de procedimiento en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional

476333

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 150-2012-CD/OSIPTEL y Res. N° 380-2012-GG/OSIPTEL.- Confirman resolución que sancionó con multa a Telefónica Móviles S.A.

476288

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Designan Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del MinisterioRESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0376-2012-AG

Lima, 12 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0077-2012-AG se encargó al señor Walter Enrique Zegarra Figueroa las funciones de Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia a la encargatura de funciones efectuada, la que se ha visto por conveniente aceptar;

De conformidad con la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor Walter Enrique Zegarra Figueroa a la encargatura para desempeñar las funciones de Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, a la señora Rosario Ana María Torres Benavides, en el cargo de Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

853236-1

COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**Autorizan viaje de Asesor de la Dirección Nacional del Centro de Formación en Turismo a los Estados Unidos Mexicanos, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 292-2012-MINCETUR/DM

Lima, 12 de octubre de 2012

Visto, el Oficio N° 283-2012-CENFOTUR/DN, de la Directora Nacional del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR.

CONSIDERANDO:

Que, el XIV Congreso Nacional y VIII Internacional de la Investigación Turística, organizado por la Secretaría de Turismo del Gobierno de México, a través del Centro de Estudios Superiores en Turismo - CESTUR, se llevará a cabo en la ciudad de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, del 22 al 24 de octubre de 2012;

Que, en el marco de dicho evento, se realizará la "Primera Reunión de la Red de Conocimiento de la Región de las Américas", órgano de investigación turística de la Organización Mundial del Turismo – OMT, encargada de desarrollar una asociación de instituciones global, participando así en la creación, difusión y aplicación del conocimiento en el ámbito del turismo, siendo uno de sus objetivos principales el difundir los conocimientos relacionados con el turismo;

Que, el Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, destinado a la formación, capacitación y perfeccionamiento de los recursos humanos que requiera el desarrollo de la actividad turística, que tiene como funciones planear, elaborar, ejecutar y promover dichos programas de formación, capacitación, y especialización, así como la certificación de los recursos humanos en el campo de la actividad turística, de acuerdo a la Política Sectorial establecida;

Que, la promoción del Perú en el Sector Turismo no sólo se dirige al destino turístico, sino también a la concientización de que nuestro país cuenta con personal calificado para brindar servicios de calidad al turista; razón por la cual se considera de interés que un representante del CENFOTUR participe en el evento antes mencionado, a fin de promocionar una visión integral de la marca Perú en la Región de las Américas, posicionándolo como un país enfocado en la capacitación turística;

Que, por lo expuesto, la Directora Nacional de CENFOTUR solicita que se autorice el viaje del señor Henry Denison Cooper Tenaud, Asesor de la Dirección Nacional, para que en representación de la entidad participe en los eventos antes mencionados, promoviendo al Perú como destino turístico con recursos humanos de calidad, capacitados por el Sector Turismo, a través del CENFOTUR;

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Henry Denison Cooper Tenaud, Asesor de la Dirección Nacional del Centro de Formación en Turismo, a la ciudad de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, del 22 al 26 de octubre de 2012, para que en representación de la entidad participe en los eventos a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Presupuesto del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 1 103,27
Viáticos (US \$ 220,00 x 3 días)	: US\$ 660,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Cooper Tenaud presentará al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo presentará la rendición de cuentas respectiva.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

853086-1

Autorizan viaje de profesional del Viceministerio de Comercio Exterior a Panamá, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 293-2012-MINCETUR/DM**

Lima, 12 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales así como de la promoción de las exportaciones, coordinando y fortaleciendo el diálogo entre los sectores público y privado, para identificar e incursionar en mercados potenciales;

Que, en el marco de tales funciones, el Viceministerio de Comercio Exterior elaboró Planes Operativos de Mercado – POM, que analizan las características económico comerciales, políticas, sociales y culturales de los mercados priorizados, la estructura comercial de cada país, los requerimientos aduaneros, estrategias para la promoción de los productos, las perspectivas del mercado para los productos no tradicionales más competitivos, así como las oportunidades para la oferta exportable peruana a corto, mediano y largo plazo, entre otros aspectos; asimismo, cada POM identificó un Plan de Acción para consolidar la presencia de exportaciones peruanas no tradicionales en estos mercados priorizados;

Que, los POMs son una herramienta práctica para el emprendedor peruano interesado en exportar, que desea consolidar su presencia en el mercado priorizado y explorar nuevas oportunidades comerciales;

Que, en tal sentido, con el fin de aprovechar los beneficios de los Tratados de Libre Comercio – TLC o acuerdos comerciales, en vigencia o por entrar en vigencia, la evolución de las relaciones comerciales bilaterales y la importancia de diversificar mercados para cumplir con el objetivo de incrementar nuestras exportaciones no tradicionales, resulta fundamental

desarrollar un trabajo que reúna y sistematice la información relevante de tales mercados priorizados, para poder ofrecer a los diferentes actores de la cadena exportadora peruana una visión comercial acorde con los cambios producidos en el entorno político, económico y comercial internacional, así como información sobre las oportunidades que existen para introducir y consolidar sus productos en el exterior;

Que, contando con un Tratado de Libre Comercio con República de Panamá, es conveniente destacar la importancia de dicho país como socio comercial del Perú, por lo que la Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior ha considerado conveniente la elaboración del POM Panamá, programando una visita a la Ciudad de Panamá del 22 al 26 de octubre de 2012, donde se levantará información comercial relevante para el establecimiento de mecanismos de intercambio de información económica y comercial y de difusión de oportunidades comerciales y de inversión, entre otros; asimismo, se sostendrán reuniones con funcionarios del Ministerio de Comercio e Industria de Panamá, representantes de los gremios empresariales panameños y reuniones de trabajo con empresarios de dicho país, interesados en establecer vínculos comerciales con el Perú;

Que, estas actividades se encuentran enmarcadas en las funciones del Viceministerio de Comercio Exterior referidas a la programación y ejecución de acciones concernientes a la promoción comercial, estableciendo vinculaciones con organizaciones e instituciones representativas en materia de comercio exterior, a fin de propiciar acciones orientadas al incremento de la oferta exportable;

Que, en tal razón, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita María Elena Barreto Pizarro, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participe en las reuniones antes mencionadas;

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales y de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señorita María Elena Barreto Pizarro, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 21 al 27 de octubre de 2012, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en las reuniones a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 636,44
Viáticos (US\$ 220,00 x 6 días)	: US\$ 1 320,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Barreto Pizarro presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá;

476314

 NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, lunes 15 de octubre de 2012

asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

853085-1

PRODUCE

Establecen nueva conformación del Grupo Técnico de Trabajo creado por R.M. N° 131-2012-PRODUCE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 427-2012-PRODUCE

Lima, 28 de setiembre de 2012

VISTO, el Memorando N° 3851-2012-PRODUCE/DVP del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 131-2012-PRODUCE, se constituyó el Grupo Técnico de Trabajo, adscrito al Ministerio de la Producción, que tiene por objeto efectuar la revisión de los expedientes referidos a los Incrementos de Flota, Permisos de Pesca, Autorizaciones de Instalación de Establecimientos Industriales Pesqueros y Licencias de Operación de Plantas Industriales Pesqueras, correspondientes al periodo comprendido desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, hasta la fecha de expedición de la citada Resolución Ministerial;

Que, según el artículo 2º de la acotada norma, el Grupo Técnico de Trabajo está conformado por: a) La Viceministra de Pesquería, quien lo presidirá; b) El Director del Comité de Apelación de Sanciones; y c) El Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, el artículo 4º de la precitada Resolución Ministerial estableció que el Grupo Técnico de Trabajo se instalará en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles posteriores a la fecha límite para la acreditación de sus representantes en los casos que corresponda.

Asimismo, prevé que el citado Grupo presentará ante el Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, su Informe Final en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de instalación, sin perjuicio de los Informes Parciales que el Despacho Ministerial le requiera con anterioridad a dicho plazo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, publicada el 24 de julio de 2012 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Producción; asimismo, en su artículo 5º se estableció su nueva estructura orgánica;

Que, de otro lado, mediante documento del visto, se solicita la ampliación del plazo otorgado al Grupo Técnico de Trabajo, para presentar el Informe Final;

Que, en consecuencia, resulta necesario reconformar el Grupo Técnico de Trabajo constituido por Resolución Ministerial N° 131-2012-PRODUCE y ampliar el plazo otorgado para presentar el Informe Final;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y, la Resolución Ministerial N° 131-2012-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconformación del Grupo Técnico de Trabajo

Reconformar el Grupo Técnico de Trabajo creado por Resolución Ministerial N° 131-2012-PRODUCE, el mismo que quedará conformado de la siguiente manera:

- a) El Viceministro de Pesquería, quien lo presidirá;
- b) El Director General del Consejo de Apelación de Sanciones; y,
- c) El Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2º.- Ampliación del Plazo

Ampliar en ciento ochenta (180) días calendarios, el plazo a que se refiere el artículo 4º de la Resolución Ministerial N° 131-2012-PRODUCE para presentar al Despacho Ministerial el Informe Final, el que se considerará a partir de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

852595-1

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

VIII CONGRESO IBEROAMERICANO DE DERECHO PRIVADO

LIMA - PERÚ, OCTUBRE 29, 30 Y 31 DE 2012
AUDITORIO DE LA FACULTAD DE DERECHO PUCP

EXPOSITORES

EXTRANJEROS

- Domingo Bello Janeiro (España)
Manuel Cornet (Argentina)
Julián Jalil (Argentina)
Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo (Colombia)
Marcelo López Mesa (Argentina)
Carlos Humberto Montoya Ortega (Colombia)
Jorge Mosset Iturraspe (Argentina)
Gustavo Ordoqui Castilla (Uruguay)
Mario Vivas (Argentina)

NACIONALES

- Eduardo Barboza Beraún
Mario Castillo Freyre
Fernando de Trazegnies
Gastón Fernández Cruz
Leysser León Hilario
Víctor Madrid Horna
Rómulo Morales Hervias
Felipe Osterling Parodi
Karen Peña Romero
Rita Sabroso Minaya
Jorge Vega Soyer
Fernando Vidal Ramírez

Informes e inscripciones::

Oficina de Eventos y Viajes
Av. Universitaria 1801, San Miguel
Teléfono: 626-2000 anexos 3262 y 3275
eventos@pucp.edu.pe
inscripciones.corporativas@pucp.edu.pe
<http://congreso.pucp.edu.pe/derecho-privado>

Auspicia:

ESTUDIO MARIO CASTILLO FREYRE

OSTERLING
ABOGADOS

Con el apoyo de:



Asociación Iberoamericana de Derecho Privado

FACULTAD DE
DERECHO



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DEL PERU

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de funcionarios y profesional del Ministerio para participar en eventos que se realizarán en Chile

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 564-2012-MTC/01**

Lima, 11 de octubre de 2012

VISTOS:

La Carta Nº 005-2012-PPT COSIPLAN-PERÚ emitida por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y Presidente Pro Témpore de COSIPLAN, el Memorándum Nº 2654-2012-MTC/02.AL.AAH emitido por el Viceministerio de Transportes, los Memoranda Nº 1890-2012-MTC/09.01 y Nº 1941-2012-MTC/09.01 emitidos por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Nº 1137-2012-MTC/09.01 emitido por la Oficina de Planeamiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta Nº 005-2012-PPT COSIPLAN-PERÚ emitida por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y Presidente Pro Témpore del Consejo Suramericano de Infraestructura y Planeamiento (COSIPLAN) hace de conocimiento a los Delegados ante el Comité Coordinador de COSIPLAN que se llevará a cabo la "Reunión del Grupo Técnico Ejecutivo (GTE) sobre Sistemas de Información Geográfica (SIG) y Cartografía" el día 17 de octubre de 2012 y el "Taller sobre Gestión de Riesgos y Catástrofes en la Infraestructura Suramericana", los días 18 y 19 de octubre de 2012, en la ciudad de Santiago, República de Chile;

Que, la "Reunión del Grupo Técnico Ejecutivo (GTE) sobre Sistemas de Información Geográfica (SIG) y Cartografía", tiene como objetivos: i) presentar el diagnóstico de los datos existentes de las capas temáticas identificadas, ii) determinar las actividades adicionales que requieren los Institutos geográficos nacionales para completar la información, y tomar las medidas pertinentes, iii) fijar las pautas a seguir para la consolidación de los mapas nacionales y vinculación al mapa regional, y iv) presentar la propuesta de glosario de términos geográficos a utilizar en el SIG de COSIPLAN;

Que, asimismo, el "Taller sobre Gestión de Riesgos y Catástrofes en la Infraestructura Suramericana", tiene como objetivos: i) Analizar el estado de situación de la temática, ii) Intercambiar experiencias entre los países suramericanos, y iii) analizar una propuesta de metodología de gestión de riesgos y catástrofes a ser aplicada en los Grupos de Proyectos de IIRSA;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que esta reunión es de vital importancia por cuanto la delegación peruana cuenta con conocimiento de las temáticas a tratar, así como con la capacidad de negociar con las delegaciones de los otros países miembros sobre las mejores alternativas para contribuir a encaminar adecuadamente el proceso de integración en América del Sur;

Que, por otro lado, conforme lo indica la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, corresponde a la delegación peruana, en su calidad de Presidencia Pro Témpore del COSIPLAN, presidir las reuniones y asumir la Secretaría de las mismas con el objeto de consolidar y presentar las Actas de acuerdos y compromisos a implementar en las respectivas materias;

Que, conforme lo citado en el considerando precedente, la participación del señor Alejandro Chang Chiang, Viceministro de Transportes, y de los señores Adrián Natividad Lazo Díaz, Director de la

Oficina de Planeamiento, Martín Joel Cossio Melgar, Director de la Oficina de Estadística, y Enrique Carlos Lloclla Gonzales, profesional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en los referidos eventos es de suma importancia por cuanto permitirá continuar las negociaciones con los países miembros del UNASUR para adoptar acuerdos con miras a mejorar la infraestructura de transportes entre los países de América del Sur y por ende facilitar el comercio y turismo regional;

Que, por lo expuesto la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que el contenido de las actividades y tareas que se han previsto realizar con ocasión de las reuniones antes citadas, están centrados en los temas de integración física en Sudamérica y consecuentemente con gran impacto en temas comerciales y económicos del país, por lo que considera que se encuentra enmarcado en la excepción legal establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, que establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto, entre otros, los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, los gastos por concepto de pasajes incluida la tarifa unificada de uso de aeropuerto y los viáticos, serán asumidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emitió las Certificaciones de Crédito Presupuestario Nº 03192, Nº 03218 y Nº 002714, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nº 27619, Nº 29812, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Alejandro Chang Chiang, Viceministro de Transportes, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 16 al 18 de octubre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Autorizar el viaje de los señores Adrián Natividad Lazo Díaz, Director de la Oficina de Planeamiento, Martín Joel Cossio Melgar, Director de la Oficina de Estadística, y Enrique Carlos Lloclla Gonzales, profesional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 16 al 19 de octubre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3º.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Alejandro Chang Chiang:

Pasajes aéreos (incluye el TUUA)	US\$ 1,944.81
Viáticos	US\$ 600.00

Señores Adrián Natividad Lazo Díaz, Martín Joel Cossio Melgar, y Enrique Carlos Lloclla Gonzales:

Pasajes aéreos (pasaje para tres personas, incluye el TUUA)	US\$ 3,225.30
Viáticos (para tres personas)	US\$ 2,400.00

Artículo 4º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, los funcionarios y el profesional mencionados en la presente Resolución



Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos durante el viaje autorizado y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5º.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho de exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- Encargar al señor Raúl Pérez - Reyes Espejo, Viceministro de Comunicaciones, las funciones de Viceministro de Transportes, a partir del 16 de octubre de 2012 y mientras dure la ausencia de su Titular.

Artículo 7º.- Encargar al señor Elbert Panta Saldarriaga, Director de la Oficina de Racionalización, las funciones de Director de la Oficina de Planeamiento, a partir del 16 de octubre de 2012 y mientras dure la ausencia de su Titular.

Artículo 8º.- Encargar al señor Jorge Echevarría Atachagua, Director de la Oficina de Presupuesto, las funciones de Director de la Oficina de Estadística, a partir del 16 de octubre de 2012 y mientras dure la ausencia de su Titular.

Artículo 9º.- Notificar la presente Resolución al señor Raúl Pérez - Reyes Espejo, Viceministro de Comunicaciones, al señor Alejandro Chang Chiang, Viceministro de Transportes, y a los señores Adrián Natividad Lazo Díaz, Director de la Oficina de Planeamiento, Martín Joel Cossío Melgar, Director de la Oficina de Estadística, Elbert Panta Saldarriaga, Director de la Oficina de Racionalización, Jorge Echevarría Atachagua, Director de la Oficina de Presupuesto, y Enrique Carlos Llocclla Gonzales, profesional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para los fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

853050-1

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Uruguay, EE.UU., Bolivia y Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 567-2012 MTC/02

Lima, 11 de octubre de 2012

VISTOS:

Informe Nº 429-2012-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe Nº 298-2012-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil,

los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aeroocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil debe efectuar la supervisión permanente de las operaciones aéreas de los explotadores bajo su control, a fin de garantizar que se mantienen las normas requeridas en las operaciones para ofrecer al público, un servicio de transporte aéreo comercial seguro y fiable;

Que, la Ley Nº 28404, Ley de Seguridad de la Aviación Civil, establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil está facultada para regular todo lo relacionado a la seguridad de la aviación y es responsable de la elaboración, puesta en ejecución, vigilancia y cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, en su artículo 14 establece que los inspectores debidamente identificados a que se refiere la Ley, son competentes según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los titulares de las autorizaciones para realizar actividades de aeronáutica civil;

Que, la seguridad y eficiencia de las operaciones aéreas, se verifica, entre otras formas, a través de inspecciones técnicas a las estaciones de los explotadores aéreos ubicados en el extranjero;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar los viajes de los inspectores de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil designados mediante el Informe Nº 429-2012-MTC/12.04 para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley Nº 27261 y su Reglamento, puedan realizar las inspecciones técnicas de vigilancia a que se contraen las órdenes de inspección Nº 2758-2012-MTC/12.04; Nº 2759-2012-MTC/12.04; Nº 2760-2012-MTC/12.04 y Nº 2761-2012-MTC/12.04;

Que, los gastos por concepto de viáticos, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el 17 de setiembre de 2012, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación del Crédito Presupuestario Nº 03155, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

De conformidad con la Ley Nº 29812, la Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes de inspección técnica de vigilancia de los señores Ramón Yovanni Pinto Díaz, Luis Eduardo Salazar Flores, Christian Martín Huertas Fleischman, Natalie Gissele Villavicencio Brañez, inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 17 al 20 de octubre de 2012 a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 23 al 26 de octubre de 2012 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 24 al 27 de octubre de 2012 a la ciudad de Santa Cruz, República de Bolivia, y del 05 al 08 de noviembre de 2012 a la ciudad de São Paulo, República Federativa del Brasil, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nº 429-2012-MTC/12.04, y Nº 298-2012-MTC/12.04.

Artículo 2.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, serán con cargo

476318


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, lunes 15 de octubre de 2012

al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, deberán presentar dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de efectuado el viaje, un informe detallado al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas,

los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL DEL PERU (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002			Revisión: Original			Fecha: 30.08.10		
Cuadro Resumen de Viajes								

RELACION DE VIAJES POR PLAN DE VIGILANCIA INTERNACIONAL DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
- EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS A LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - LEY N° 27261. COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 17 DE OCTUBRE AL 08 NOVIEMBRE DE 2012 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 298-2012-MTC/12.04 Y N° 429-2012-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE
2758-2012-MTC/12.04	17-Oct	20-Oct	US\$ 600.00	MTC	Pinto Diaz, Ramón Yovanni	Montevideo	Uruguay	Inspección técnica de estación de las empresas Lan Perú S.A. y Taca Perú, como parte del plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales
2759-2012-MTC/12.04	23-Oct	26-Oct	US\$ 660.00	MTC	Salazar Flores, Luis Eduardo	Miami	EUA	Inspección técnica de estación de las empresas Lan Perú S.A y Taca Perú, como parte del plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales
2760-2012-MTC/12.04	24-Oct	27-Oct	US\$ 800.00	MTC	Huertas Fleischman, Christian Martín	Santa Cruz	Bolivia	Inspección técnica de estación de empresas Lan Perú S.A y Taca Perú, como parte del plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales
2761-2012-MTC/12.04	05-Nov	08-Nov	US\$ 800.00	MTC	Villavicencio Brañez, Natalie Gissele	Sao Paulo	Brasil	Inspección técnica de estación de las empresas Lan Perú S.A y Taca Perú, como parte del plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales

853047-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban la norma "Compensación por Generación Adicional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 228-2012-OS/CD

Lima, 12 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el 21 de agosto de 2008, se publicó el Decreto de Urgencia N° 037-2008, bajo el título de "se dictan medidas necesarias para asegurar el abastecimiento oportuno de energía eléctrica al sistema eléctrico interconectado nacional (SEIN)". La parte considerativa del mencionado Decreto de Urgencia explica la existencia actual de un riesgo en la capacidad de generación de energía eléctrica necesaria para satisfacer, en el corto plazo, el constante incremento de la demanda de electricidad debido al crecimiento económico y a los compromisos internacionales, razón por la cual se requiere que se adopten medidas excepcionales de carácter temporal con el objeto de cautelar el Servicio Público de Electricidad y asegurar el suministro a la demanda de energía eléctrica;

Que, el citado Decreto de Urgencia introduce el concepto denominado Compensación por la Generación

Adicional, así como en su Artículo 5º dispone que para determinar el respectivo cargo adicional, se distribuirán los costos indicados en el considerando anterior entre la suma ponderada de la energía por un factor de asignación, el cual será igual a 1,0 para los Usuarios Regulados, 2,0 para los Usuarios Libres que no son Grandes Usuarios y 4,0 para los Grandes Usuarios. La norma dispone que OSINERGMIN definirá el procedimiento de aplicación, lo cual se realizó mediante la Resolución OSINERGMIN N° 002-2009-OS/CD que aprobó el procedimiento "Compensación por Generación Adicional";

Que, posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 031-2011-EM se aprobó el reglamento del Decreto de Urgencia N° 037-2008, el cual establece, entre otros aspectos, que los costos a considerar en el cargo de compensación sean los informados por las empresas como declaración jurada y que el plazo de recuperación de estos costos sean en un plazo que no exceda los veinticuatro (24) meses de informado, y que por ende puedan superar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2008;

Que, asimismo, mediante el Decreto de Urgencia N° 049-2011 se modificó el Decreto de Urgencia N° 037-2008, que entre otros, amplía la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2013 y extiende los alcances del referido decreto a los Sistemas Aislados;

Que, las modificaciones realizadas por el Decreto de Urgencia N° 049-2011 y las precisiones realizadas por el Decreto Supremo N° 031-2011-EM, originan la necesidad de modificar el procedimiento "Compensación por Generación Adicional" de manera integral;

Que, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 14º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y en el Artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, mediante Resolución OSINERGMIN N° 189-2012-OS/CD, publicada el 29 de agosto de 2012, se dispuso la publicación del proyecto de resolución que modifica la norma "Compensación por Generación Adicional", la cual



incluyó una exposición de motivos y estableció un plazo de quince (15) días calendario para la remisión de las opiniones y sugerencias de los interesados, contribuyendo de ese modo a garantizar la transparencia y predictibilidad de las acciones que el organismo regulador adopte en el cumplimiento de sus funciones;

Que, dentro del plazo establecido se recibieron las opiniones y sugerencias de Electroperú S.A., Kallpa Generación S.A. y Compañía Minera Antamina S.A., los cuales han sido analizados en el Informe Técnico Nº 471-2012-GART y en el Informe Legal Nº 469-2012-GART y se han acogido aquellos que contribuyen con el objetivo de la norma, correspondiendo la aprobación final del Procedimiento "Compensación Adicional por Seguridad de Suministro";

Que, los informes mencionados en el considerando anterior, complementan la motivación que sustenta la presente resolución, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; en el Decreto Legislativo 1041; en el Decreto Supremo Nº 001-2010-EM; en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la norma "Compensación por Generación Adicional", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Derogar la norma "Compensación por Generación Adicional" aprobada mediante Resolución OSINERGMIN Nº002 -2009-OS/CD.

Artículo 3º.- La presente resolución y su Anexo deberán ser publicadas en el diario oficial El Peruano y consignadas, conjuntamente con el Informe Técnico Nº 0471-2012-GART y el Informe Legal Nº 469-2012-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

Artículo 4º.- La presente resolución entrará en vigencia el 18 de octubre de 2012.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

PROCEDIMIENTO

"COMPENSACIÓN POR GENERACIÓN ADICIONAL"

Artículo 1º. MARCO LEGAL

Para efectos del presente procedimiento se considerará como Leyes Aplicables las normas que se indican a continuación y aquellas que las complementen, modifiquen o sustituyan:

- Decreto de Urgencia Nº 037-2008: Decreto de Urgencia que Dicta Medidas Necesarias para Asegurar el Abastecimiento Oportuno de Energía Eléctrica al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN).
- Decreto de Urgencia Nº 049-2008: Decreto de Urgencia que Asegura Continuidad en la Prestación del Servicio Eléctrico.
- Decreto de Urgencia Nº 049-2011: Decreto de Urgencia que Amplía la vigencia y modifica el Decreto de Urgencia 037-2008.
- Decreto Supremo Nº 031-2011-EM: Reglamento del Decreto de Urgencia Nº 037-2008.
- Ley Nº 28832: Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.
- Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- Decreto Supremo Nº 009-93-EM: Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

- Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM: Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN.

- Procedimientos para Fijación de Precios Regulados, aprobado mediante Resolución OSINERGMIN Nº 080-2012-OS/CD.

- Procedimientos Técnicos del COES.

Artículo 2º. OBJETIVO

2.1 Establecer la forma, responsabilidades, secuencia y cálculos que se deben seguir con relación al Cargo Unitario por Generación Adicional en aplicación del Artículo 5º del Decreto de Urgencia Nº 037-2008.

2.2 Por disposición del Decreto de Urgencia Nº 037-2008, OSINERGMIN se abocará únicamente a trasladar a los Usuarios en las tarifas, los costos incurridos por la empresa estatal en aplicación de referido decreto de urgencia. De esta manera, será la Autoridad de Control pertinente quien se encargará de fiscalizar y auditar la eficiencia y eficacia del procedimiento de contratación mencionado.

Artículo 3º. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos de la presente Norma se emplean las siguientes definiciones:

3.1 Agentes: Denominación genérica dada al conjunto de Generadores, Transmisores, Distribuidores y Usuarios Libres.

3.2 Año Tarifario: Periodo comprendido entre el 01 de mayo hasta el 30 de abril del siguiente año.

3.3 Cargo Unitario por Generación Adicional: Cargo unitario expresado en Nuevos Soles por kW al mes, que se publicará en la Resolución que establezca los Precios en Barras, y que es incluido como una componente en el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión.

3.4 COES: Comité de Operación Económica del SEIN.

3.5 Situación de Restricción Temporal de Generación: Situación declarada por el Ministerio de Energía y Minas para asegurar el abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el SEIN.

3.6 Generación Adicional: Magnitud de capacidad adicional de generación, transmisión y/o importación de energía del extranjero para asegurar el abastecimiento de energía eléctrica calculada por el Ministerio de Energía y Minas y requerida a las empresas del sector en las que el Estado tenga participación mayoritaria.

3.7 Costos Totales: Monto expresado en Nuevos Soles, que corresponde a los costos totales, incluyendo los costos financieros, en que incurran las empresas estatales por la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 037-2008.

3.8 Costos Totales Estimados: Monto total estimado de los Costos Totales en el Plazo de Recuperación, calculado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 4º.

3.9 Costos Totales Incurridos: Monto total obtenido de los Costos Totales en un mes, calculado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 6º.

3.10 DS 031-2011: Decreto Supremo Nº 031-2011 que reglamenta el DU 037-2008.

3.11 DU 037-2008: Decreto de Urgencia Nº 037-2008 que dicta Medidas Necesarias para Asegurar el Abastecimiento Oportuno de Energía Eléctrica al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN).

3.12 GART: Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN.

3.13 Grandes Usuarios Libres: Usuarios Libres con una potencia contratada igual o superior a 10 MW, o agrupaciones de Usuarios Libres cuya potencia contratada total sume por lo menos 10 MW.

3.14 OSINERGMIN: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

3.15 Plazo de Recuperación: Tiempo para recuperación de los costos incurridos por las empresas estatales en aplicación del DU 037-2008, que no debe exceder el plazo establecido en el Artículo 3º del DS 031-2011.

3.16 Usuario: Consumidor final de electricidad localizado en el Perú y que se encuentra dentro del SEIN. Comprende tanto a los Usuarios Libres como a los Usuarios Regulados.

3.17 Usuarios Libres: Usuarios no sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen.

3.18 Usuario Regulados: Usuarios sujetos a la regulación de precios por la energía y potencia que consumen.

3.19 SEIN: Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

3.20 Sistema Aislado: Sistema Eléctrico no conectado al SEIN. No incluye sistemas operados por empresas municipales.

Cualquier mención a numerales, artículos o títulos, sin señalar la norma a la que corresponden, se debe entender referida a la presente Norma.

Artículo 4º. COSTOS TOTALES ESTIMADOS

4.1 Los Costos Totales Estimados están compuestos por la suma de los costos de contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios necesarios para la puesta en servicio de la Generación Adicional y los Costos Asociados a la Operación del mismo, que se proyecta realizar en aplicación del DU 037-2008.

4.2 Al inicio de cada proceso de Fijación de Precios en Barra, es decir, en el plazo señalado en el ítem a del Anexo A1 del Procedimientos para Fijación de Precios Regulados, aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 080-2012-OS/CD, la empresa estatal debe presentar la documentación de las contrataciones realizadas para la instalación y operación de la Generación Adicional, que deberán de haber sido suscritas durante la vigencia del Decreto de Urgencia.

4.3 OSINERGMIN calculará los Costos Totales Estimados para el Periodo de Recuperación, para lo cual podrá utilizar la información alcanzada por las empresas estatales, de acuerdo con el numeral anterior, así como tomar en cuenta la variación y evolución de los Costos Totales Incurridos en los últimos meses. Asimismo, a estos costos estimados se le restarán los ingresos de transferencias que se estima recibirán las empresas estatales por su participación en el mercado de corto plazo para el Periodo de Recuperación, conforme a los procedimientos establecidos por el COES.

Artículo 5º. MECANISMO PARA DETERMINAR EL CARGO UNITARIO POR GENERACIÓN ADICIONAL

5.1 Una vez establecidos los Costos Totales Estimados (compuesto por los costos determinados en el Artículo 4º), se procede a determinar el valor del Cargo Unitario por Generación Adicional que debe regir para el Año Tarifario.

5.2 Se procederá a estimar la demanda de energía para estos tres grupos de consumidores para el respectivo Año Tarifario a fin de asignar los Costos Totales en la proporción que indica el Decreto.

5.3 Los costos por la Generación Adicional a ser asignados a cada uno de los grupos de consumidores se

calcularán mediante las siguientes fórmulas:

$$CT_{UR} = \frac{E_{UR}}{E_{UR} + 2E_{UL} + 4E_{GU}} \cdot CT \quad \begin{array}{l} \text{Costo Asignado a los} \\ \text{Usuarios Regulados} \end{array}$$

$$CT_{UL} = \frac{2E_{UL}}{E_{UR} + 2E_{UL} + 4E_{GU}} \cdot CT \quad \begin{array}{l} \text{Costo Asignado a los Usuarios} \\ \text{Libres que no son Grandes Usuarios} \end{array}$$

$$CT_{GU} = \frac{4E_{GU}}{E_{UR} + 2E_{UL} + 4E_{GU}} \cdot CT \quad \begin{array}{l} \text{Costo Asignado a} \\ \text{Los Grandes Usuarios} \end{array}$$

Donde:

E_{UR} = Energía que corresponde a los Usuarios Regulados;

E_{UL} = Energía que corresponde a los Usuarios Libres que no son Grandes Usuarios;

E_{GU} = Energía que corresponde a los Grandes Usuarios y;

CT = Costos Totales Estimados por la Generación Adicional.

5.4 Una vez determinados los montos a asignarse a cada grupo de usuarios, se procederá a determinar los nuevos cargos diferenciados a ser aplicados a cada uno de los tres grupos de consumidores: a) Usuarios Regulados, b) Usuarios Libres que no son Grandes Usuarios y c) Grandes Usuarios, dividiendo el correspondiente costo asignado a cada tipo de usuario entre la máxima demanda utilizada para el cálculo del Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión.

Artículo 6º. COSTOS TOTALES INCURRIDOS

6.1 Los Costos Totales Incurridos están compuestos por la suma de los costos de contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios necesarios para la puesta en servicio de la Generación Adicional y los costos asociados a la operación del mismo, efectivamente realizados.

6.2 Mensualmente la empresa estatal debe presentar el informe de Costos Totales Incurridos, que tendrá el carácter de declaración jurada, donde detalle todos los gastos realizados por aplicación del DU 037-2008, incluyendo los costos financieros. Estos informes deberán incluir un cuadro resumen de los documentos que sustentan estos gastos, cuya copia deberá adjuntarse debidamente ordenados y foliados. Estos documentos que sustentan los gastos, deberán corresponder a comprobantes de pago como facturas, recibos por honorarios, boletas de ventas u otros documentos que la empresa considera como sustento de estos gastos, cuyos rubros se encuentren relacionados con los Costos Totales en que incurran por aplicación del DU 037-2008.

6.3 Adicionalmente, en ese mismo informe, se deberá presentar los ingresos recibidos mensualmente por la empresa estatal, que incluye las compensaciones transferidas por el COES del monto recaudado, así como los ingresos por participación en el mercado de corto plazo y/u otros ingresos que se obtenga con la Generación Adicional, según corresponda. En el caso de sistemas aislados, las empresas estatales también deberán agregar los ingresos por aplicación del Precio en Barra de los Sistemas Aislados vigente, el cual no debe considerar las compensaciones por el Mecanismo de Compensación de Sistemas Aislados.

Artículo 7º. TRANSFERENCIAS MENSUALES DE ENERGÍA

Dentro de las transferencias mensuales de energía, se considerará lo siguiente:

7.1 Utilizando el mecanismo establecido en el numeral 8.2 del Procedimiento Técnico N° 23 del COES, los Generadores recaudarán, mensualmente, los montos correspondientes al Cargo Unitario por Generación Adicional, en base a sus contratos de suministro de energía con Distribuidores, Usuarios Libres que no son Grandes Usuarios y Grandes Usuarios; además,



esta recaudación incluirá aquella que corresponda a las empresas que realizan retiros sin contratos de suministros, de acuerdo con la asignación establecida por el COES, en cumplimiento de la Resolución OSINERGMIN N° 025-2008-OS/CD o de la disposición legal que pudiera expedirse al respecto. A esta recaudación se le adicionará los aportes provenientes de los demás participantes del Mercado de Corto Plazo por concepto del Cargo Unitario por Generación Adicional. La recaudación a que se refiere el presente literal se denominará Monto Recaudado para la Generación Adicional.

7.2 El COES determinará la transferencia del Monto Recaudado para la Generación Adicional a la empresa estatal que, por disposición del Ministerio de Energía y Minas, ponga en operación la Generación Adicional.

Artículo 8º. REAJUSTE TRIMESTRAL

8.1 De forma trimestral, el COES remitirá a la GART un informe técnico que contenga lo siguiente:

- Los montos de transferencias realizadas a las empresas estatales por el Monto Recaudado para la Generación Adicional.
- Los montos de transferencias realizadas a las empresas estatales por su participación en el mercado de corto plazo, conforme a los procedimientos vigentes.

El citado Informe deberá ser remitido 15 días hábiles antes del reajuste trimestral a que se refiere el numeral 8.3 y publicado en la página Web del COES en la misma oportunidad.

8.2 De forma mensual, las empresas estatales deberán remitir a la GART los informes de Costos Totales Incurridos, que deberá contener lo establecido en el Artículo 6º del presente procedimiento. El citado Informe deberá ser remitido a más tardar el día 20 de cada mes.

8.3 La diferencia entre el acumulado de los Costos Totales Incurridos y los ingresos recibidos por la empresa estatal, se denominará Saldo Neto Acumulado.

8.4 El reajuste trimestral incluirá la revisión de los Costos Totales Estimados junto con la inclusión del Saldo Neto Acumulado a la fecha del reajuste, y será publicado en los plazos establecidos en la Resolución OSINERGMIN N° 180-2007-OS/CD, Resolución que aprueba la Norma "Precios a Nivel de Generación y Mecanismos de Compensación entre Usuarios Regulados".

Artículo 9º. LIQUIDACION DEL SALDO NETO ACUMULADO

9.1 La liquidación del Saldo Neto Acumulado se realizará al final del Plazo de Recuperación.

9.2 Para el último año de vigencia del Decreto o del Plazo de Recuperación, en caso se necesite liquidar algún remanente del Saldo Neto Acumulado, dicho saldo será incluido en el Peaje por Conexión al Sistema Principal utilizando el mecanismo de reajuste trimestral establecido en el Artículo 8º.

Artículo 10º. SANCIONES

10.1 El COES comunicará a OSINERGMIN los incumplimientos de los Agentes a la presente norma, a fin de aplicarse las sanciones correspondientes, de ser el caso, de conformidad con lo dispuesto en la Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN.

Asimismo, los incumplimientos del COES a la presente norma, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en la citada Escala.

10.2 La Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERGMIN se encargará de efectuar la revisión posterior del contenido de los informes de Costos Totales incurridos, que con carácter de declaración jurada, fueron presentados por las empresas estatales de acuerdo con el Artículo 2º del DS 031-2011.

Modifican la norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERIA OSINERGMIN N° 229-2012-OS/CD

Lima, 12 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de julio del año 2006, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante "Ley N° 28832"), la cual tiene como objetivo, entre otros, el de perfeccionar el marco legal para la regulación de los sistemas de transmisión eléctrica establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, el 17 de mayo de 2007, se publicó el Decreto Supremo N° 027-2007-EM, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Transmisión; y se modificaron los Artículos 127º, 128º y 139º, se complementó el Artículo 135º y se derogaron los Artículos 132º y 138º, del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM (en adelante "Reglamento LCE"). Con ello, se reglamentó la Ley N° 28832 en lo referente a la transmisión eléctrica y se armonizó el Reglamento LCE con lo dispuesto en la citada Ley N° 28832;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 050-2011-OS/CD, se aprobó la norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión (en adelante "SST") y Sistemas Complementarios de Transmisión (en adelante "SCT")", en adelante "Norma Tarifas", donde se establecieron los criterios y metodología para la elaboración de los estudios que sustenten las propuestas de determinación de los Peajes y Compensaciones por el servicio de los SST y/o SCT;

Que, posteriormente, el Decreto Supremo N° 014-2012-EM, publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de mayo de 2012, modificó y complementó nuevamente el Artículo 139º del Reglamento LCE, estableciendo entre otros aspectos: i) el cumplimiento obligatorio del Plan de Inversiones de SCT y la flexibilidad de revisarlo y actualizarlo durante el período tarifario vigente, ii) algunas precisiones para la determinación del CMA de los SCT y, iii) la precisión sobre la remuneración de los SST que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 28832 eran pagadas y/o usadas por el propio Titular y/o por Usuarios Libres;

Que, asimismo, con base en las experiencias obtenidas en la fijación de las Tarifas y Compensaciones de los SST y SCT vigente y en su aplicación, también es necesario precisar en esta oportunidad, otros aspectos necesarios para la próxima fijación y condiciones de aplicación de los Peajes y Factores de Pérdidas Medias por componentes de la transmisión;

Que, en consecuencia, dado que el proceso de fijación de Tarifas y Compensaciones de SST y/o SCT, para el período tarifario mayo 2013 – abril 2017, está previsto iniciarse el primer día útil de noviembre 2012 con la presentación de propuestas por parte de los Titulares correspondientes, es prioritaria la adecuación de la Norma Tarifas a las modificaciones del Artículo 139º establecidas por el indicado Decreto Supremo N° 014-2012-EM, en lo relacionado a la fijación de las Tarifas y Compensaciones de los SST y SCT, quedando pendiente para una próxima adecuación integral de la Norma Tarifas lo correspondiente a la revisión y actualización del Plan de Inversiones de SCT, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 014-2012-EM; y se incorporan otros aspectos que se considera necesario precisar con base en la experiencia obtenida en los procesos de fijación de las Tarifas y Compensaciones de los SST y SCT;

Que, en cumplimiento del Artículo 14º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y el Artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, mediante Resolución OSINERGMIN N° 190-2012-OS/CD, publicada el 29 de agosto de 2012, se dispuso la publicación del proyecto de resolución que modifica la Norma Tarifas, otorgando a los interesados un plazo de quince (15) días para la remisión de los comentarios y sugerencias, contribuyendo de ese modo a garantizar la transparencia y predictibilidad de las acciones que el organismo regulador adopte en el cumplimiento de sus funciones;

Que, los comentarios y sugerencias presentados al proyecto de norma publicado, han sido analizados en el Informe N° 472-2012-GART de la División de Generación y Transmisión de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, acogiéndose aquellos que contribuyen con el objetivo de la norma;

Que, en este sentido, se han emitido los Informes N° 472-2012-GART y N° 473-2012-GART, los cuales complementan la motivación que sustenta la presente resolución, y forma parte integrante de la misma, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; y, en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar los numerales 6.2, 6.3.4, 7.2.3, 16.1.2, 19.3, 19.4, 19.5, 21.3, 22.3, 24.6, 24.9, 24.10 y 25.2, la descripción del formato F-303, la definición de "Costo del Elemento" correspondiente al formato F-308, la definición "MAT/AT" correspondiente al formato F-309, la definición "Energía Mensual" correspondiente al formato F-503 y el título correspondiente al Formato F-515, de la norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión", aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 050-2011-OS/CD, que quedarán redactados como sigue:

"6.2. Para el caso de las instalaciones del SST existentes a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 28832, se tendrá en cuenta lo siguiente:

6.2.1. Para el caso de las instalaciones tipo SSTG y SSTGD, la proporción de pago entre Usuarios y Generadores y el criterio de su distribución al interior del conjunto de Usuarios y Generadores serán los mismos que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigencia de dicha Ley.

6.2.2. En caso que posteriormente a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 28832 se conecten terceros a una instalación tipo SSTL, la participación en el pago por parte de dichos terceros se determinará según lo establecido en el numeral VIII) del literal e) del Artículo 139º del Reglamento de la LCE.

El 5% al que se refiere dicho numeral VIII), se determinará como la contribución del Tercero, en potencia, en la hora de máxima demanda total del respectivo SSTL.

La solicitud de los interesados para regular el pago de estos terceros se considerará en el siguiente proceso de Liquidación Anual de Ingresos por el Servicio de Transmisión de los SST y SCT correspondiente, teniendo presente para su cálculo la fecha real de conexión."

"6.3.4 La distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos, a la que se refiere el anterior numeral 6.2.1, se realiza en cada

fijación tarifaria o a solicitud de los interesados. Las solicitudes de los interesados recibidas antes del 15 de noviembre de cada año, serán procesadas siguiendo el cronograma del siguiente Procedimiento de Fijación de Precios en Barra, teniendo presente la fecha real en que se incorpora una nueva planta de generación o se produce un cambio en la topología de la red de transmisión, que amerite la revisión en la asignación de responsabilidad de pago de las instalaciones tipo SSTG o SSTGD."

"7.2.3. En una Área de Demanda determinada, las empresas titulares de los SST y/o SCT emplearán la información de demanda eléctrica de aquellas empresas suministradoras cuyos Usuarios Libres y/o Regulados estén comprendidos en dicha Área de Demanda, para lo cual, las empresas suministradoras deberán facilitar toda la información necesaria en un plazo no mayor de 15 días calendario, contados a partir de la fecha de solicitud de información por parte del titular de transmisión. La información deberá tratar únicamente acerca del consumo histórico de demanda, requeridos en los formatos F-101, F-102, F-103, F-105, el número de clientes del Formato F-104 y F-115; así como, las proyecciones de demanda realizadas o las que se encuentren en ejecución para el estudio tarifario en proceso."

"16.1.2. El costo de inversión de las celdas de acoplamiento no se prorrata y se considera como un Elemento más o adicional de la subestación, según sea el caso de subestaciones nuevas o existentes."

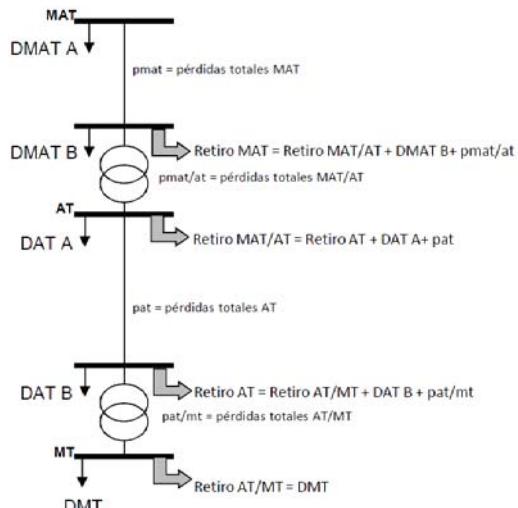
"19.3. Los FPMd se expresan de manera desagregada para cada parte del sistema eléctrico equivalente de cada Área de Demanda: MAT, MAT/AT, AT y AT/MT.

"19.4. Se determina un único valor de FPMdP y de FPMdE para el período de vigencia de los Peajes, para cada parte del sistema eléctrico equivalente de cada Área de Demanda."

"19.5. Las partes del sistema eléctrico equivalente que deben tomarse en cuenta para el cálculo de los FPMd son:

- Red de MAT
- Transformación MAT/AT
- Red de AT
- Transformación AT/MT

El siguiente esquema ilustra dichas partes, con indicaciones a utilizarse en los acápite siguientes:



Donde:

DMT = Demanda acumulada en MT

DAT A = Sumatoria de las demandas conectadas en las barras AT de las SETs MAT/AT o MAT/AT/MT y que no pueden alimentarse total o parcialmente a través de las



líneas AT en caso de salida de servicio de la transformación de la SET correspondiente.

DAT B= Sumatoria de las demandas conectadas en AT no incluidas en DAT A.

DMAT A = Sumatoria de las demandas conectadas en las Barras de Referencia de Generación en MAT.

DMAT B = Sumatoria de las demandas conectadas en MAT no incluidas en DMAT A.

Adicionalmente a lo anterior y sólo para los casos en donde existan inyecciones de potencia y energía provenientes de plantas de generación aguas abajo, cuyo régimen de producción se mantiene durante el año, estas inyecciones se descontarán de los correspondientes retiros en el sistema eléctrico equivalente para la determinación de los factores de pérdidas medias."

"21.3 El factor de carga anual, para cualquier año "i", resulta de:

...

Los valores de Pmaxi y Ei se obtienen a partir de las proyecciones anuales. Adicionalmente y sólo para los casos en donde existan inyecciones de potencia y energía provenientes de plantas de generación aguas abajo, cuyo régimen de producción se mantiene durante el año, estas inyecciones se descontarán de los valores anteriores, respectivamente, tomando en cuenta el sistema eléctrico equivalente."

"22.3. La asignación de responsabilidad de pago de los Ingresos Tarifarios por los referidos Elementos será efectuado por el COES, para cada mes, siguiendo el mismo procedimiento aplicado para el Sistema Principal de Transmisión. El IT fijado para los SCT se aplicará a partir de la puesta en servicio del Elemento de transmisión."

"24.6. En cada fijación tarifaria, se incluye el CMA debidamente actualizado de las instalaciones que estando aprobadas en el anterior Plan de Inversiones y/o Contratos de Concesión de SCT, se hayan puesto en servicio y no fueron incluidos en el proceso de Liquidación Anual de Ingresos anterior a tal fijación tarifaria."

"24.9. El CMA para el cálculo del Peaje de una Área de Demanda será el que resulte de la sumatoria del CMA de los SSTD y los CMA de cada Elemento de los SCT existentes considerando para el efecto sólo las Bajas y Altas debidamente validadas a través de la Liquidación Anual de Ingresos por el Servicio de Transmisión de los SST y SCT, realizada el mismo año de fijación de Tarifas y Compensaciones de SST y SCT."

"24.10. El CMA de las instalaciones que conforman el Plan de Inversiones y/o Contratos de Concesión de SCT de ser el caso, se calculará preliminarmente en cada proceso regulatorio y se establecerá de forma definitiva con base a los costos de los módulos estándar y porcentajes establecidos para el cálculo del COyM, vigentes a la fecha de su puesta en servicio. Este criterio se aplica por única vez a cada instalación que forma parte de los SCT, en la Liquidación Anual de Ingresos por el Servicio de Transmisión de los SST y SCT inmediata posterior a su puesta en servicio, conforme al procedimiento correspondiente. El CMA definitivo se considera desde la fecha de puesta en servicio consignada en la correspondiente Acta."

"25.2. El cálculo anterior se efectúa para cada parte del sistema eléctrico equivalente:

- Red de Muy Alta Tensión (MAT)
- Transformación MAT/AT
- Red de Alta Tensión (AT)
- Transformación AT/MT

Para tal fin se emplearán las demandas DMAT A, DMAT B, DAT A, DAT B y DMT definidas en el numeral 19.5 anterior."

"Formato F-303 Valorización de Inversión en Subestaciones

En este formato se consigna la valorización de cada una de las SET's, para cada año del estudio. El total de la valorización de la SET está compuesto por los Elementos (celdas, transformadores, compensadores reactivos), servicios auxiliares, celdas de acoplamiento, costos comunes (obras civiles generales, edificio de control, red de tierra profunda e instalaciones eléctricas al exterior) y los costos indirectos (terreno, supervisión, gastos administrativos y gastos financieros). Todos los costos deben estar desglosados por costos de procedencia nacional (MN), costos de procedencia extranjera (ME), costos del Aluminio y costos del Cobre.

Para fines tarifarios se efectúan los siguientes prorratoeos a cada Elemento en proporción a su costo básico total:

- Los costos de servicios auxiliares, los costos comunes, y los costos indirectos se prorratan entre las celdas, transformadores y compensadores reactivos.

Luego, los valores finales de los Elementos resultan de la sumatoria del costo básico, y el prorratoeo de servicios auxiliares, costos comunes y costos indirectos. Se debe comprobar que la suma de los Elementos así hallados sea igual a la valorización total de la SET resultante de la suma de todos los Costos Básicos.

Descripción: Descripción de los equipos valorizados. A cada Elemento de la SET le corresponde una fila del formato.

Nombre de la Subestación: Nombre asignado por el titular.

Tensión: Valor numérico expresado en kV con un decimal.

Básico: Valor unitario del módulo estándar.

Servicios Auxiliares: Valor numérico expresado en US\$ con dos decimales correspondiente al prorratoeo de los servicios auxiliares.

Instalaciones Comunes: Valor numérico expresado en US\$ con dos decimales correspondiente al prorratoeo de los costos comunes.

Costos Indirectos: Valor numérico expresado en US\$ con dos decimales correspondiente al prorratoeo de los costos indirectos.

Total Elementos: Sumatoria del Básico, Servicios Auxiliares, Costos Comunes y Costos Indirectos.

Total Subestación: Sumatoria de todos los costos básicos o del Total Elementos. Ambas sumatorias deben ser iguales.

Costo del Terreno: Consignar el monto que resulte de aplicar lo establecido en el Artículo 112º de la LCE y en el Artículo 228º del Reglamento de la LCE, lo cual debe ser sustentado de manera documentada, en el caso que no exista acuerdo de partes, el costo del terreno debe sustentarse como el promedio de la valorización efectuada por cualquier institución especializada.

Titular: Consignar el nombre de la empresa titular de cada Elemento."

"Formato F-308

...

Costo del Elemento: Se consigna el costo de inversión del Elemento, incluido el prorratoeo de los servicios auxiliares, costos comunes y costos indirectos.

..."

"Formato F-309

...

MAT/AT: Valorización de subestaciones de MAT/MAT, MAT/AT o MAT/AT/MT, sin incluir celdas de línea.

..."

"Formato F-503

..."

Energía Mensual: Valor numérico con dos decimales. En MAT y AT se debe desagregar la demanda en DMAT A, DMAT B, DAT A DAT B. El Total debe corresponder a la suma de los valores del Formato F-110 y del Formato F-116, multiplicada por los factores de estacionalidad del Formato F-502.

..."

"Formato F-515 Peaje Unitario (PU) Para Cada Parte del Sistema Eléctrico Equivalente
..."

Artículo 2º.- Agregar los numerales 4.1.4, 6.3.5, 6.3.6, 16.5, 25.3 y la definición "Código Parte de Sistema" correspondiente al formato F-308, de la norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión", aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 050-2011-OS/CD, conforme a lo siguiente:

"4.1.4 SSTL: Instalaciones a que se refiere el numeral VIII) del literal e) del Artículo 139º del Reglamento, forman parte de los SSTD."

"6.3.5. Para el caso de una celda de acoplamiento existente a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución OSINERGMIN N° XXXX-2012-OS/CD, que aprueba la modificación de la presente norma, se mantienen los porcentajes de asignación de responsabilidad de pago entre los Generadores y Usuarios, la metodología y los criterios de asignación de pago al interior de éstos, que vienen aplicándose.

"6.3.6. Para el caso de nuevas celdas de acoplamiento a implementarse en SET's existentes o nuevas:

- Si dicha nueva celda de acoplamiento forma parte del Plan de Inversiones (SCTPI), la responsabilidad de pago será 100% asignada a la demanda correspondiente.

- Si la nueva celda de acoplamiento es implementada por requerimiento de la generación, la responsabilidad de su pago será 100% asignada a la generación (SCTG).

- Si la nueva celda de acoplamiento es implementada por libre negociación (SCTLN), la responsabilidad de pago estará a lo estipulado en el respectivo contrato entre las partes, pudiendo OSINERGMIN determinar la asignación de responsabilidad de pago al término de dicho contrato o a solicitud de un tercero que requiera conectarse."

- Para los demás casos (como por ejemplo: ST059 ó SCTPT), la asignación de responsabilidad de pago se realizará manteniendo la metodología para determinar la proporcionalidad de pago entre Usuarios y Generadores y los criterios para determinar la distribución del pago al interior del conjunto de usuarios o del conjunto de generadores, aplicados a los SST."

"16.5. Para la valorización de las líneas de transmisión aéreas preparadas para doble terna, equipadas en una primera etapa con un solo circuito, se aplicarán los costos de los correspondientes módulos estándares para doble terna, afectados por factores que representan la proporción de la inversión con el tendido del primer circuito respecto del costo total de la doble terna. A partir de la puesta en servicio del segundo circuito será considerado el costo total de la línea.

Para el caso de líneas subterráneas de doble circuito, a través de la misma ruta, en el respectivo Plan de Inversiones se especificará la conveniencia de implementar ambos circuitos a la vez ó desfasados en el tiempo, siendo este último caso considerado como circuitos independientes a implementarse en la etapa correspondiente."

"25.3. El Peaje calculado para cada parte del sistema eléctrico equivalente de una Área de Demanda, debe recalcularse con la Liquidación Anual de Ingresos del año correspondiente, según el procedimiento establecido por el OSINERGMIN, en el que se tendrá en cuenta entre otros aspectos, la parte del Costo Medio Anual de las instalaciones de transmisión previstas en el Plan de Inversiones y/o en los Contratos de Concesión de SCT, que se hayan puesto en servicio dentro del período anual a liquidar."

"Formato F-308

..."

"Código Parte de Sistema: MAT, MAT/AT, AT, AT/MT
MAT : Incluye líneas MAT y sus respectivas celdas.

MAT/AT : Incluye elementos de SETs de MAT/MAT, MAT/AT o MAT/AT/MT, sin incluir celdas de línea.

AT : Incluye líneas AT y sus respectivas celdas.

AT/MT : Incluye los Elementos de SETs de AT/MT o MAT/MT sin incluir celdas de línea.
..."

Artículo 3º.- Dejar sin efecto el numeral 26.2 de la norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión", aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 050-2011-OS/CD.

Artículo 4º.- Sustituir los formatos F-303, F-308, F-503, F-506, F-508, F-515, F-519, F-520, F-521, de la norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión", aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 050-2011-OS/CD, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución.

Artículo 5º.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe, conjuntamente con los Informes N° 0472-2012-GART y N° 473-2012-GART, su Anexo y los archivos Excel que contienen los formatos del Anexo de la presente resolución.

Artículo 6º.- La presente resolución entrará en vigencia el 18 de octubre de 2012.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

852675-2

Disponen la publicación del proyecto de resolución que aprueba la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 230-2010-OS/CD

Lima, 12 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 14º del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar en el diario oficial El Peruano, la resolución que aprueba la publicación del proyecto de norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT" y disponer que dicha resolución sea consignada conjuntamente con su proyecto normativo, exposición de motivos e informes que lo sustentan, en la página Web de OSINERGMIN, para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN y el Artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, se han emitido los Informes N° 0476-2012-GART y N° 475-2012-GART, elaborados por la División



de Generación y Transmisión Eléctrica y la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en los literales b) y c) del Artículo 3º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; y, en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe, del proyecto de resolución que aprueba la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT", conjuntamente con sus anexos, exposición de motivos y los Informes N° 0476-2012-GART y N° 475-2012-GART.

Artículo 2º.- Definir un plazo de quince (15) días calendarios contados a partir del día siguiente de la publicación del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: LiquidacionAnualSST-SCT@osinergmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 06:00 p.m.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten respecto al proyecto de norma, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de OSINERGMIN.

Artículo 4º.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

852675-3

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

**Disponen publicar concesiones mineras
cuyos títulos fueron aprobados en el
mes de setiembre de 2012**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 004-2012-INGEMMET/SG-OAJ**

Lima, 12 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 108-2012-INGEMMET/PCD de fecha 05 de julio de 2012, la Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, resuelve delegar en el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica la facultad de autorizar la publicación en el diario oficial El Peruano la relación de concesiones mineras cuyos títulos se encuentren aprobados, según lo dispuesto en los artículos 124º del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2007-EM se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC con el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, correspondiéndole al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET la calidad de entidad incorporante;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM del 05 de julio del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC (hoy INGEMMET), publicará mensualmente en el diario oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior, con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras y la Dirección de Catastro Minero;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el diario oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de setiembre de 2012, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124º del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrate y publíquese.

V. MAURICIO MARIN APONTE
Director
Oficina de Asesoría Jurídica
INGEMMET

853056-1

ORGANOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Aprueban Informe Final de la Comisión Calificadora que recomienda la aprobación de la Segunda versión del PDI del Proyecto de Universidad de Ciencias Empresariales

RESOLUCIÓN N° 490-2012-CONAFU

Lima, 19 de Setiembre de 2012

VISTOS: Resolución N°168-2012-CONAFU de fecha 29 de marzo de 2012, Oficio N°02-2012-CONAFU-CC recibido con fecha 21 de agosto de 2012, Oficio N°1080-2012-CONAFU-CDAA recibido con fecha 18 de setiembre de 2012, y el Acuerdo N°604-2012-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU del día 19 de setiembre de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, previa verificación de los requisitos y condiciones establecidos; en concordancia con el artículo 3º inciso a) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, en el artículo 10º del referido Estatuto, se establece que: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... inciso c) Aprobar o denegar los proyectos de desarrollo institucional de las nuevas universidades; y en el inciso t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos corresponda al Pleno del CONAFU";

Que, conforme al Reglamento del CONAFU, aprobado mediante Resolución N° 387-2009 de fecha 12 de agosto de 2009, (en adelante Reglamento), en su artículo 9º establece que: "El Proyecto de Desarrollo Institucional consolida los resultados del estudio en los aspectos técnicos, económicos, financieros, administrativos, con el fin de instalar, poner en marcha y desarrollar una universidad, con previsiones económicas para sus diez (10) primeros años de funcionamiento. La elaboración del Proyecto de Desarrollo Institucional de una universidad responde a una sucesión lógica de etapas que buscan la coherencia entre la misión, visión, los objetivos del proyecto, el cronograma elegido para alcanzarlos y los recursos que son necesarios para ello. Las Tablas para su calificación, establecen las pautas para la elaboración de los proyectos. Los proyectos se presentaran con un mínimo de tres (03) Carreras Profesionales y un máximo de cinco (05) carreras profesionales";

Que, el artículo 10º del Reglamento establece: "El procedimiento para la Autorización de funcionamiento de una universidad, una vez admitida a trámite, tiene cuatro (4) Fases: 1. **Evaluación para la aprobación del Proyecto de Desarrollo Institucional**; 2. Implementación Inicial del Proyecto de Desarrollo Institucional Aprobado, 3. Verificación de la Implementación Inicial, 4. Autorización del funcionamiento provisional de la universidad, (el subrayado y sombreado es nuestro);

Que, el artículo 12º del referido Reglamento, establece: "Con la solicitud de Autorización de Funcionamiento

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Provisional, el administrado deberá presentar el Proyecto de Desarrollo Institucional...”;

Que, el artículo 19º del Reglamento, establece: “... Admitida a trámite la solicitud para Autorización Provisional de Funcionamiento, el Pleno del CONAFU designará la Comisión encargada de la calificación del Proyecto de Desarrollo Institucional, la misma que será presidida por un consejero e integradas por dos (02) docentes principales o asociados debidamente capacitados en Evaluación de Instituciones Educativas”;

Que, mediante Resolución N°168-2012-CONAFU de fecha 29 de marzo de 2012, se resuelve: **Admitir a trámite** la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional del Proyecto de Universidad de Ciencias Empresariales, con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Ingeniería de Negocios, 2) Contabilidad y Auditoría, y 3) Derecho Empresarial; cada una con 50 vacantes por ciclo académico, bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo N° 882 y **Designar** a los miembros de la Comisión Calificadora encargada de evaluar el Proyecto de Desarrollo Institucional, la misma que estará integrada por el Consejero del CONAFU Dr. Angelmilo Montoya Mestanza en calidad de Presidente, Mg. Carlos Rafael Suárez Sánchez en calidad de Secretario y el Mg. Julio Cesar Alcalde Giove en calidad de Vocal;

Que, mediante Oficio N°02-2012-CONAFU-CC recibido con fecha 21 de agosto de 2012, el Presidente de la Comisión Calificadora remite el Informe Final del PDI del Proyecto de Universidad de Ciencias Empresariales, cumpliendo con la normatividad establecida por el CONAFU;

Que, el artículo 29º inciso a) del Reglamento, establece: “Las recomendaciones para el pronunciamiento del CONAFU, se ajustarán a cualquiera de las alternativas siguientes: a) Aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional presentado por la Promotora con todas las carreras propuestas, b) Aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional con las carreras profesionales que hayan alcanzado puntaje aprobatorio...”;

Que, mediante Oficio N°1080-2012-CONAFU-CDAA recibido con fecha 18 de setiembre de 2012, la Comisión Académica da a conocer que con Oficio N°02-2012-CONAFU-CC la Comisión Calificadora presenta su Informe Final del PDI del Proyecto de Universidad de Ciencias Empresariales, nombrada mediante Resolución N°168-2012-CONAFU, en el cual se concluye: Que, la Universidad cumple con el puntaje estipulado en la Tabla de Calificación de Proyectos de Desarrollo Institucional de Proyectos de Universidades y la Tabla de Calificación de Carreras Profesionales, aprobada mediante Resolución N°110-2010-CONAFU, llegando a la siguiente calificación final:

- a) Organización del Proyecto 98.81%
- b) Carreras Profesionales del Proyecto :
 - Ingeniería de Negocios..... 94.12%
 - Contabilidad y Auditoría..... 94.12%
 - Derecho Empresarial..... 94.12%

Revisado y analizado el expediente, la Comisión Académica sugiere al Pleno del CONAFU: Se apruebe el informe de la Comisión Calificadora que recomienda APROBAR la Segunda versión del PDI del Proyecto de Universidad de Ciencias Empresariales.

Que, el artículo 30º del Reglamento, establece: “Presentado el Informe Final por la Comisión Calificadora acompañando con la segunda versión completa del PDI evaluado, éste a través de la presidencia será puesto a conocimiento del Pleno. El Pleno del CONAFU analizando, el Informe Final de la Comisión Calificadora, se pronunciará con respecto al Proyecto de Desarrollo Institucional presentado, aprobando o desaprobando el proyecto de la universidad”;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de setiembre de 2012, el Pleno del CONAFU después de deliberar, mediante Acuerdo N°604-2012-CONAFU convinieron por UNANIMIDAD: APROBAR el Informe Final de la Comisión Calificadora que recomienda: APROBAR la Segunda versión del PDI del Proyecto de Universidad de Ciencias Empresariales.

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18º del Estatuto del CONAFU que establece: “El Presidente del CONAFU tiene las siguientes atribuciones generales:...d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expediendo las respectivas resoluciones” y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38º incisos d) y e) del referido Estatuto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Informe Final de la Comisión Calificadora que recomienda: APROBAR la Segunda versión del PDI del Proyecto de Universidad de Ciencias Empresariales.

Artículo Segundo.- HACER de conocimiento a la Promotora del Proyecto de Universidad de Ciencias Empresariales que para la continuación de su evaluación del referido proyecto universitario se aplicará el Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades bajo la competencia de CONAFU aprobado por Resolución N° 387-2009-CONAFU y toda la normatividad vigente de CONAFU.

Artículo Tercero.- REQUERIR a la Promotora, el cumplimiento de los artículos 31º al 34º del Reglamento aprobado por Resolución N° 387-2009-CONAFU.

Artículo Cuarto.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los trámites administrativos correspondientes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

WILSON ROLANDO REÁTEGUI CHÁVEZ
Presidente

JORGE LUIS QUIÑONES ESPINOZA
Secretario General

853041-1

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Declaran que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas ha cumplido con la Ley Universitaria respecto a la organización de la estructura académica

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 0783-2012-ANR

Lima, 13 de julio de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

El oficio N° 0189-2012-UNTRM-R, de fecha 05 de junio de 2012, informe N° 171-2012-DGDAC, de fecha 11 de junio de 2012, memorando N° 599-2012-SE, de fecha 19 de junio de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27347 de fecha 18 de setiembre del 2000, se crea la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; y con Resolución N° 627-2009-CONAFU de fecha 27 de noviembre de 2009, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU, otorga la autorización definitiva de funcionamiento de la citada universidad;

Que, la Asamblea Nacional de Rectores, emite la Resolución N° 0816-2011-ANR, de fecha 20 de julio de

2011, por la cual se aprueba los planes de estudio de las siguientes carreras profesionales: Ingeniería Civil, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Agrónoma, Ingeniería Zootecnista, Administración de Empresas, Estomatología, Turismo y Hostelería, y, Derecho y Ciencias Políticas; así como, también el cambio de denominación de la Escuela Académico Profesional de Turismo y Administración por la de Escuela Académico Profesional de Turismo y Hostelería de la Facultad de Turismo y Administración de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, mediante oficio de vistos el Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, con sede en la ciudad de Chachapoyas, departamento de Amazonas, solicita la aprobación mediante acto resolutivo de la actual Estructura Académica de la citada Casa Superior de Estudios que comprende Facultades y Escuelas Académico Profesionales, adjuntando para tal efecto la Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2010-UNAT-A/AU, de fecha 02 de noviembre de 2010, el Estatuto y la actual Estructura Académica;

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, mediante informe de vistos, opina que la Asamblea Nacional de Rectores emita la resolución que declare que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, ha cumplido con las disposiciones establecidas en el inciso e) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la organización de la actual Estructura Académica;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo dispone la elaboración de una resolución, por la que se declare que la Universidad Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, con sede en la ciudad de Chachapoyas, ha cumplido con lo previsto en el inciso e) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la organización de su actual Estructura Académica que comprende Facultades con sus respectivas Escuelas Académico Profesionales;

Estando a la autorización de la Alta Dirección, y;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de lo establecido en el Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, con sede en la ciudad del Chachapoyas, departamento de Amazonas, ha cumplido con lo previsto en el inciso e) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la organización de la actual Estructura Académica que comprende Facultades con sus respectivas Escuelas Académico Profesionales siguientes:

Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias

- Escuela Académico Profesional de Ingeniería Agroindustrial
- Escuela Académico Profesional de Ingeniería Agrónoma
- Escuela Académico Profesional de Ingeniería Zootecnista
- Escuela Académico Profesional de Ingeniería Ambiental

Facultad de Enfermería

- Escuela Académico Profesional de Enfermería

Facultad de Ciencias de la Salud

- Escuela Académico Profesional de Estomatología

Facultad de Ingeniería Civil y Ciencias Exactas

- Escuela Académico Profesional de Ingeniería Civil

Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades

- Escuela Académico Profesional de Educación Primaria
- Escuela Académico Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

Facultad de Turismo y Ciencias Económicas, Administrativas y Contables

- Escuela Académico Profesional de Turismo y Hostelería
- Escuela Académico Profesional de Administración de Empresas

Artículo 2º.- Aprobar el registro correspondiente en la Asamblea Nacional de Rectores, y disponer la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos, y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Institución, para los fines que dispone la Ley.

Artículo 3º.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES

Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO

Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores

852710-1

Declaran que la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas ha cumplido con la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de Facultad de Educación y aprueban diversas nuevas carreras profesionales

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 0792-2012-ANR

Lima, 17 de julio de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

Las cartas SG-11-12, de fecha 12 de enero de 2012, SG-22-12, de fecha 07 de febrero de 2012, SG-48-12, de fecha 28 de marzo de 2012, SG-83-12, de fecha 18 de mayo de 2012, SG-88-12, de fecha 29 de mayo de 2012, informe N° 165-2012-DGDAC, de fecha 01 de junio de 2012 y memorando N° 0568-2012-SE, de fecha 11 de junio de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26276, se crea la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, con sede en Lima, como persona jurídica de derecho privado, promovida y organizada por la "Asociación Educativa de Ciencias Aplicadas", inscrita en ficha N° 14953 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, con fecha 18 de marzo de 1993;

Que, mediante cartas de vistos, la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, solicita la emisión de la Resolución de la Asamblea Nacional de Rectores en cumplimiento del inciso e) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, declarando la creación de la Facultad de Educación y, como parte de la misma, la Carrera de Gestión Educativa y Pedagógica; así como, disponer la aprobación y funcionamiento de las siguientes carreras en las Facultades ya existentes, que se indican a continuación:



- Carrera de Ciencias de la Computación, en la Facultad de Ingeniería.
- Carrera de Diseño y Gestión de Modas, en la Facultad de Diseño.
- Carrera de Economía Gerencial, en la Facultad de Economía.
- Carrera de Ingeniería de Gestión Minera, en la Facultad de Ingeniería.
- Carrera de Ingeniería Mecatrónica, en la Facultad de Ingeniería.
- Carrera de Administración y Gerencia del Emprendimiento, en la Facultad de Negocios.

Que, para tal efecto anexan las Resoluciones Rectorales Nº 27-11, de fecha 12 de julio de 2011 y Nº 49-11, de fecha 05 de diciembre de 2011, por las cuales se precisa disponer la creación y el funcionamiento de lo descrito en el considerando precedente, e iniciando el ciclo académico a partir del 2012-I;

Que, mediante informe de vistos, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, expresa que ha evaluado la documentación remitida por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, concluyendo que la citada Casa Superior de Estudios ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 23º, 24º y los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733, respecto a la creación y el funcionamiento de la Carrera de Gestión Educativa y Pedagógica de la Facultad de Educación; y, de programas de pregrado en las Facultades ya existentes; por lo que, es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores emita la resolución correspondiente;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo dispone emitir la resolución correspondiente que declare aprobada la creación y el funcionamiento de la Facultad de Educación, adscrita a la misma, la Carrera de Gestión Educativa y Pedagógica; así como, de programas de pregrado en Facultades ya existentes en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas;

Estando a la autorización de la Alta Dirección, y;

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de lo establecido en el Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, con sede en la ciudad del Lima, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 23º, 24º y los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733, respecto a la creación y el funcionamiento de:

• FACULTAD DE EDUCACIÓN

- Carrera de Gestión Educativa y Pedagógica

Artículo 2º.- Declarar la aprobación de nuevas carreras en Facultades que ya existen en la citada Casa Superior de Estudios; en virtud, que ha cumplido con los requisitos descritos en el artículo precedente:

• FACULTAD DE DISEÑO

- Carrera de Diseño y Gestión de Modas

• FACULTAD DE ECONOMÍA

- Carrera de Economía Gerencial

• FACULTAD DE INGENIERÍA

- Carrera de Ciencias de la Computación
- Carrera de Ingeniería de Gestión Minera
- Carrera de Ingeniería Mecatrónica

• FACULTAD DE NEGOCIOS

- Carrera de Administración y Gerencia del Emprendimiento

Artículo 3º.- Aprobar el registro correspondiente en la Asamblea Nacional de Rectores, de lo resuelto

en los artículos precedentes, así como, la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General para los fines que dispone la ley.

Artículo 4º.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página Web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES

Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO

Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores

852710-2

Declaran que la Universidad Católica de Santa María ha cumplido con la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de diversos programas de pregrado

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 0970-2012-ANR

Lima, 13 de agosto de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

El oficio N° 547-R-2012, de fecha 17 de mayo de 2012, informe N° 200-2012-DGDAC, de fecha 20 de julio de 2012, memorando N° 755-2012-SE, de fecha 24 de julio de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733 se establecen las atribuciones específicas e indelegables de la Asamblea Nacional de Rectores, siendo algunas de ellas la prevista en el inciso e) que dispone coordinar proporcionando información previa e indispensable, la creación de carreras, títulos profesionales y de segunda especialidad acordados por una Universidad y de las Facultades en que se hacen los estudios respectivos;

Que, mediante oficio de vistos, el Rector de la Universidad Católica de Santa María comunica a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores, que se han creado programas de pregrado en su representada, por lo que solicita el registro de las mismas en nuestra Institución; adjuntando para tal efecto las Resoluciones Nos. 176 y 177-AU-2011, de fecha 04 de julio de 2011, que aprobaron la creación de los Programas Profesionales de Ingeniería de Minas, adscrita a la Facultad de Ciencias e Ingenierías Físicas y Formales; y de Ingeniería Ambiental, adscrita a la Facultad de Arquitectura e Ingenierías Civil y del Ambiente;

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores emita la resolución correspondiente, declarando aprobada la creación de los programas de pregrado en virtud de que la Universidad Católica de Santa María, con sede en la ciudad de Arequipa, ha cumplido con lo previsto en el artículo 23º y el inciso e) del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo dispone la elaboración de una resolución,

declarando en vía de regularización que la Universidad Católica de Santa María, con sede en la ciudad de Arequipa, ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículos 23º y el inciso e) del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733, respecto a la creación y funcionamiento de los programas de pregrado;

Estando a la autorización de la Alta Dirección, y;

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que la Universidad Católica de Santa María, con sede en la ciudad de Arequipa, ha cumplido con las disposiciones establecidas en el artículo 23º y el inciso e) del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733, respecto a la creación y funcionamiento de los Programas de Pregrado siguientes:

- Carrera Profesional de Ingeniería de Minas, adscrita a la Facultad de Ciencias e Ingenierías Físicas y Formales.

- Carrera Profesional de Ingeniería Ambiental, adscrita a la Facultad de Arquitectura e Ingenierías Civil y del Ambiente.

Artículo 2º.- Aprobar el registro correspondiente en la Asamblea Nacional de Rectores, de lo resuelto en el artículo precedente, y disponer la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Institución, para los fines que dispone la Ley.

Artículo 3º.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
 Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
 Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
 Secretario General de la
 Asamblea Nacional de Rectores

852710-3

Declaran que la Universidad Privada Antenor Orrego ha cumplido con la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de diversos programas de pregrado y posgrado

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
 INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 0977-2012-ANR

Lima, 17 de agosto de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE
 RECTORES

VISTOS:

Los oficios Nº 0049-2012-R-UPAO, de fecha 20 de abril de 2012, Nº 0061-2012-R-UPAO, de fecha 14 de mayo de 2012, informe Nº 169-2012-DGDAC, de fecha 11 de junio de 2012, memorando Nº 647-2012-SE, de fecha 02 de julio de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones específicas e indelegables contenidas en los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733, la creación de carreras, títulos profesionales y de segunda especialidad acordados por una Universidad, y de las Facultades en que se hacen los estudios respectivos, requiere de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores; así como, concordar en lo referente a los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios, y a la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho privativo de cada universidad a establecer la currícula y requisitos adicionales propios;

Que, por Ley Nº 24879, de fecha 14 de julio de 1988, se crea la Universidad Privada Antenor Orrego, con sede en la ciudad de Trujillo, capital del departamento de La Libertad, con las carreras universitarias siguientes: Ingeniería Civil, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Agrónoma, Ingeniería de Computación y Sistemas, y Arquitectura; y con Ley Nº 25168, de fecha 21 de diciembre de 1989, se crean Obstetricia, Educación, Derecho, y Ciencias de la Comunicación;

Que, la Asamblea Nacional de Rectores, emite la Resolución Nº 120-96-ANR, de fecha 24 de octubre de 1996, por la cual se autoriza el funcionamiento de la Escuela de Posgrado en la Universidad Privada Antenor Orrego; asimismo, con Resolución Nº 726-2009-ANR, de fecha 22 de junio de 2009, emite pronunciamiento favorable para el funcionamiento de las carreras profesionales de Ingeniería de Telecomunicaciones y Redes, e Ingeniería de Software, adscritas a la Escuela Profesional de Ingeniería de Computación y Sistemas de la Facultad de Ingeniería de la citada Casa Superior de Estudios;

Que, mediante oficios de vistos, el Rector de la Universidad Privada Antenor Orrego eleva a la Asamblea Nacional de Rectores los expedientes, así como, las Resoluciones Rectorales de los programas de pregrado y posgrado creados para la evaluación y oficialización respectiva;

- Carrera Profesional de Ingeniería Industrial, creada por Resolución Rectoral Nº 5417-2010-R-UPAO, de fecha 23 de noviembre de 2010.

- Carrera Profesional de Veterinaria y Zootecnia, creada por Resolución Rectoral Nº 4790-2006-R-UPAO, de fecha 22 de noviembre de 2006.

- Carreras Profesionales de Educación Inicial, y, Educación Primaria, ambas creadas por Resolución Rectoral Nº 2560-2002-R-UPAO, de fecha 16 de julio de 2002.

- Carreras Profesionales de Enfermería, Ingeniería en Industrias Alimentarias, Administración, Contabilidad, y Economía, creadas por Resolución Rectoral Nº 140-95-R-UPAO, de fecha 09 de agosto de 1995, y modificándose la denominación de la Carrera Profesional de Economía por Carrera Profesional de Economía y Finanzas con Resolución Rectoral Nº 0832-2006-R-UPAO, de fecha 02 de marzo de 2006.

- Carrera Profesional de Psicología, creada por Resolución Rectoral Nº 4527-2004-R-UPAO, de fecha 23 de diciembre de 2004.

- Carrera Profesional de Estomatología, creada por Resolución Rectoral Nº 4528-2004-R-UPAO, de fecha 23 de diciembre de 2004.

- Segunda Especialidad en Atención al Niño en Edad Temprana, creada por Resolución Rectoral Nº 2253-2005-R-UPAO, de fecha 20 de mayo de 2005.

- Segunda Especialidad en Obstetricia, con mención en Estimulación Prenatal, creada por Resolución Rectoral Nº 0060-2012-R-UPAO, de fecha 09 de enero de 2012.

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación emite el informe de vistos, por el cual se informa que los proyectos de creación de programas de pregrado y posgrado, han sido elaborados respetando los requisitos establecidos en el artículo 23, 24º y los



incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733; por lo que, es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores emita la resolución correspondiente, para su registro oficial, en virtud de que la Universidad Privada Antenor Orrego, con sede en la ciudad de Trujillo, ha cumplido con la normatividad precitada;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo dispone emitir una resolución, por la que se declare que la Universidad Privada Antenor Orrego, con sede en Trujillo, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 23º, 24º, y los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733, respecto a la creación y funcionamiento de programas de pregrado y posgrado citados precedentemente;

Estando a la autorización de la Alta Dirección, y;

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de lo establecido en el Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar, en vía de regularización, que la Universidad Privada Antenor Orrego, con sede en la ciudad de Trujillo, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 23º, 24º, y los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733, respecto a la creación y funcionamiento de Programas de Pregrado y Posgrado; quedando en consecuencia expeditos para su funcionamiento:

I. PROGRAMAS DE PREGRADO

a) FACULTAD DE INGENIERÍA

- Carrera Profesional de Ingeniería Industrial

b) FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

- Carrera Profesional de Veterinaria y Zootecnia
- Carrera Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias

c) FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES

- Carrera Profesional de Educación Inicial
- Carrera Profesional de Educación Primaria

d) FACULTAD DE MEDICINA HUMANA

- Carrera Profesional de Psicología
- Carrera Profesional de Estomatología

e) FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

- Carrera Profesional de Enfermería

f) FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

- Carrera Profesional de Administración
- Carrera Profesional de Contabilidad
- Carrera Profesional de Economía y Finanzas

II. ESCUELA DE POSGRADO

a) SEGUNDA ESPECIALIDAD

- Segunda Especialidad en Atención al Niño en Edad Temprana.
- Segunda Especialidad en Obstetricia, con mención en Estimulación Prenatal.

Artículo 2º.- Autorizar el registro correspondiente en la Asamblea Nacional de Rectores de los Programas de Pregrado y Posgrado, descritos en el artículo 1º de la presente resolución, creadas por la Universidad Privada Antenor Orrego, y disponer la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo

Académico y Capacitación, a las áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos, y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Institución, para los fines que dispone la Ley.

Artículo 3º.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES

Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO

Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores

852710-4

Declaran que el Centro de Altos Estudios Nacionales ha cumplido con la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de diversos programas de posgrado

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 1330-2012-ANR

Lima, 14 de septiembre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

La Solicitud, de fecha 06 de julio de 2012, Informe Nº 204-2012-DGDAC, de fecha 06 de agosto de 2012, el memorando Nº 828-2012-SE, de fecha 10 de agosto de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28830, de fecha 12 de julio de 2006, se reconoció al Centro de Altos Estudios Nacionales – CAEN, como Centro de Capacitación a Nivel de Posgrado Académico, facultándole a organizar y desarrollar programas de Maestría y Doctorado, con mención en Desarrollo, Seguridad y Defensa Nacional y como tal confiere los grados académicos respectivos; y a su vez, goza de autonomía académica y tiene como función específica el perfeccionamiento de los oficiales de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y profesionales civiles, en aplicación de los requisitos previstos en la Ley Universitaria Nº 23733;

Que, en el artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733 se establecen las atribuciones específicas e indelegables de la Asamblea Nacional de Rectores, siendo algunas de ellas la prevista en el inciso f) que dispone concordar en lo referente a los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y a la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho privativo de cada universidad a establecer los currícula y requisitos adicionales propios;

Que, mediante la solicitud de vistos, el Director General del Centro de Altos Estudios Nacionales – CAEN solicita el registro en la Asamblea Nacional de Rectores de los currículos de los programas de estudios de Maestrías creados en su representada, adjuntando para tal efecto la Resolución del Consejo Superior de la Escuela de Posgrado “Centro de Altos Estudios Nacionales” Nº 022-2012-EPG-CAEN/Dirección General, de fecha 06 de julio de 2012, que aprobó la creación de:

- Maestría en Desarrollo y Defensa Nacional.

- Maestría en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Resolución de Conflictos.
- Maestría en Administración y Gestión Pública con mención en Defensa Nacional;

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, mediante informe de vistos, expresa que los proyectos de creación de los programas de posgrado han sido elaborados respetando las disposiciones establecidas en el artículo 24º y el inciso f) del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733; por lo que, es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores emita la resolución correspondiente, en virtud de que el Centro de Altos Estudios Nacionales - CAEN, con sede en la ciudad de Lima, ha cumplido con la normatividad precisada;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo (e) dispone emitir la resolución correspondiente que declare que el Centro de Altos Estudios Nacionales, con sede en la ciudad de Lima, ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículos 24º y el inciso f) del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733, respecto a la creación y funcionamiento de los programas de posgrado;

Estando a la autorización de la Alta Dirección, y;

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de lo establecido en el Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que el Centro de Altos Estudios Nacionales - CAEN, con sede en la ciudad de Lima, ha cumplido con las disposiciones establecidas en el artículo 24º y el inciso f) del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733, respecto a la creación y funcionamiento de los Programas de Posgrado siguientes:

- Maestría en Desarrollo y Defensa Nacional.
- Maestría en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Resolución de Conflictos.
- Maestría en Administración y Gestión Pública con mención en Defensa Nacional.

Artículo 2º.- Autorizar el registro correspondiente en la Asamblea Nacional de Rectores de lo resuelto en el artículo precedente, y disponer la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, a las áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos, y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Institución, para los fines que dispone la Ley.

Artículo 3º.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
 Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
 Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
 Secretario General de la
 Asamblea Nacional de Rectores

852710-5

Autorizan viaje de Secretario General de la ANR a la I Reunión de Expertos en materia de Reconocimiento de Títulos Perú - España

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
 INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 1336-2012-ANR

Lima, 20 de setiembre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios OF.RE(DAC-RED) Nº 2-8-B/153, de fecha 12 de junio de 2012; OF.RE(DAC-RED) Nº 2-8-B/222, de fecha 06 de agosto de 2012; OF.RE(DAC-RED) Nº 2-8-B/266, de fecha 10 de setiembre de 2012; los memorandos Nº 357-2012-D.PPSTO/DGPU/ANR, de fecha 20 de setiembre de 2012; Nº 870-2012-DPU-ANR, de fecha 20 de setiembre de 2012; Nº 954-2012-SE, de fecha 19 de setiembre de 2012; Nº 960-2012-SE, de fecha 20 de setiembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficios de vistos, el Director General para Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú comunica la organización de la I Reunión de Expertos en materia de Reconocimiento de Títulos Perú – España, a celebrarse en la ciudad de Madrid, España entre el 24 y 28 de setiembre del presente año, organizado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España;

Que, el artículo 31º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Asamblea Nacional de Rectores, aprobado mediante Resolución Nº 1410-2003-ANR y modificado por Resolución Nº 863-2007-ANR, determina que la Unidad de Reconocimiento, Certificación de Grados y Títulos y Legalización de Documentos Académicos tiene entre sus funciones desarrollar el trámite de reconocimiento y certificación de grados y títulos otorgados por universidades de países extranjeros, siempre que existan convenios vigentes de mutua validez de los grados y títulos universitarios; unidad que forma parte de la estructura orgánica de la Secretaría General de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, resulta de particular importancia fortalecer lazos de cooperación institucional con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España mediante la participación del Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores en la I Reunión de Expertos en materia de Reconocimiento de Títulos Perú – España, pues la reunión significa para Perú una oportunidad para debatir y proponer alternativas de reciprocidad en el procedimiento de verificación de títulos y grados académicos expedido y coordinado por ambos países;

Que, lo expuesto en el considerando precedente constituye una acción de promoción de importancia para el Perú conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

Que, mediante memorando Nº 357-2012-D.PPSTO/DGPU/ANR, la Dirección de Presupuesto de la Asamblea Nacional de Rectores comunica que ha tomado las previsiones necesarias para atender los pasajes y viáticos del Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores al evento indicado en el primer considerando de la presente Resolución;

Que, mediante memorando Nº 954-2012-SE, el Secretario Ejecutivo dispone la elaboración de una resolución que autorice el viaje del Dr. Raúl Martín Vidal Coronado, Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores a la ciudad de Madrid, España, a fin de representar al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en la I Reunión de Expertos en materia de Reconocimiento de Títulos Perú – España, a celebrarse entre el 24 y 28 de setiembre de 2012;

De conformidad a la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su reglamento y normas pertinentes; y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733 y del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar de importancia para la promoción del Perú y en particular para el sistema universitario peruano la concurrencia del Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores a la "I Reunión de Expertos en materia de Reconocimiento de Títulos Perú – España", organizada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España, a celebrarse en la ciudad de Madrid, del 24 al 28 de setiembre de 2012.

Artículo 2º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Madrid, España, del Dr. Raúl Martín Vidal Coronado, Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores, con la finalidad de que represente a la Asamblea Nacional de Rectores en el evento indicado en el artículo precedente.

Artículo 3º.- Precisar que los egresos asumidos por la Asamblea Nacional de Rectores para el cumplimiento de la presente Resolución son los siguientes:

Pasajes aéreos (Lima – Madrid – Lima)	US\$	2 168, 09
Viáticos por cinco días (US\$ 260 por día)	US\$	1 300,00

Artículo 4º.- Establecer que los egresos que irrogue la presente resolución serán atendidos con el Presupuesto Institucional del año fiscal 2012, afectándolos la Específica del Gasto 2.3.2.1.1.1 Pasajes y gastos de transporte; 2.3.2.1.1.2 "Viáticos y asignaciones por comisión de servicio"; Genérica del Gasto 2.3 "Bienes y Servicios"; Secuencia Funcional 001 Acciones de la Alta Dirección, Actividad 5000002 Conducción y Orientación Superior; por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 5º.- Disponer que dentro de los quince (15) días de inicio del viaje, el funcionario autorizado mediante la presente resolución deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo 6º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

853044-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Incorporan derechos de trámite de procedimiento en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional

ORDENANZA REGIONAL
Nº 000031

Callao, 28 de setiembre del 2012

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO:

El Consejo Regional del Callao en Sesión Ordinaria del 28 de setiembre del 2012.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza Regional Nº 0000027 de fecha 31 de julio del 2012, el Consejo Regional dispuso aprobar los Cuatrocientos Uno (401) Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad del Gobierno Regional del Callao, los requisitos y costos administrativos, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante los Memorandos Nº 1927-2012-GRC/GRPPAT de fecha 14 de setiembre del 2012 y Nº 1940-2012-GRC/GRPPAT de fecha 20 de setiembre del 2012, emitidos por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se señala que en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao aprobado, correspondiente al Procedimiento Nº 10 de la Gerencia Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil, se incurrió, de manera involuntaria, en error de tipeo de los derechos de tramitación, no obstante que en la relación de los cuatrocientos un procedimientos aprobados, se consignaron los derechos de trámite correspondientes al referido procedimiento administrativo, por lo que recomienda la incorporación en el TUPA del Gobierno Regional del Callao, de los derechos de trámite de dicho procedimiento;

Que, mediante el Informe Nº 2100-2012-GRC/GAJ, de fecha 20 de setiembre del 2012, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica se señala que resulta procedente visar el Proyecto de Ordenanza Regional remitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que incorpora los derechos de trámite del Procedimiento Nº 10 de la Gerencia Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao, por las razones expuestas por dicha Unidad Orgánica;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Callao ha aprobado por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE INCORPORA LOS DERECHOS DE TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO N° 10 DE LA GERENCIA REGIONAL DE DEFENSA NACIONAL Y DEFENSA CIVIL EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Artículo 1º.- Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao, los derechos de trámite del Procedimiento Nº 10 de la Gerencia Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones publicar la presente Ordenanza Regional en el Portal Institucional y en Portal de Servicios al Ciudadano.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publíquese y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Presidente

852508-1

Compendio de Legislación de Tránsito



Los contenidos adicionales que contendrá esta edición oficial es:

- ♦ Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- ♦ Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- ♦ Reglamento Nacional de Vehículos.

Precio al Público

s/. 30.00

Precio al Suscriptor

s/. 25.00

DE VENTA EN:

Local Principal: Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Jr. Quilca N° 556 - Lima

Lima: Av. Abancay s/n Primer Piso (P.J.)

Comas: Av. Carlos Izquierre N° 176 - Primer Piso (P.J.)

Miraflores: Av. Domingo Elías N° 223 (P.J.)

INDECOP: Calle La Prosa N° 104 - San Borja

Callao: Av. 2 de Mayo Cdra. 5 s/n Primer Piso (P.J.)

SUSCRIPCIONES:

Teléfono: 315-0400
Anexo 2203 / 2207

HEMEROTECA:

Teléfono: 315-0400
Anexo 2223

PROVINCIA:

Solicitud de diarios y publicación de avisos con nuestros Distribuidores Oficiales a nivel nacional y Operadores en el Poder Judicial de su localidad.

